

### CONTRATO ADPM-03-01-2024.

Contrato relativo a la “Adquisición de carrocería con redilas para la camioneta TOYOTA HILUX C-CAB CHASIS 2024”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por el Lic. Armando Fernández de la Cruz, en su calidad de presidente municipal constitucional y la C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández, en su calidad de síndica única, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “EL MUNICIPIO” y por la otra la persona física, la C. Virginia García Ceballos, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “EL PROVEEDOR” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “LAS PARTES”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas.

### ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	CONTRATO ADPM-03-01-2024.
Características de la compra:	“Adquisición de carrocería con redilas para la camioneta TOYOTA HILUX C-CAB CHASIS 2024”.
Nombre del Proveedor:	C. Virginia García Ceballos.
Domicilio:	Calle Sonora, No. Ext. 508, Col. Progreso Macuiltepetl, Loc. Xalapa, Ver. CP. 91130
R.F.C.:	GACV711111Q62.
Subtotal:	\$55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).
I.V.A:	\$8,800.00 (Ocho Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
Total:	\$63,800.00 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
Forma de pago:	Transferencia Electrónica
Fecha de suscripción del contrato:	05 de Enero del 2024.

### ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la



constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360 fracción III, 443, 444, fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, "LEY DE ADQUISICIONES"

**SEGUNDO.** – Con fecha 02 de Enero del 2024, la Ing. Margarita Leovigildo Reyes, en su carácter de Directora del Sistema DIF Municipal, solicito un vehículo de carga con carrocería de redilas, para facilitar la entrega de los programas de desayunos alimentarios.

**TERCERO.** - Con fecha 03 de Enero del 2024, el C. Adrián Cruz Hernández, jefe del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal comentando que el año pasado 2023, a finales de diciembre, se adquirió un vehículo TOYOTA HILUX C-CAB CHASIS 2024, para el Sistema DIF Municipal, no obstante, en la misma solicitud, dicha área lo requirió con carrocería de redilas, en ese sentido para poder entregar el vehículo en las condiciones solicitadas, por un monto máximo de \$65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A incluido.

**CUARTO.** - Para cubrir la presente contratación la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 04 de Enero de 2024, autorizó un monto máximo de \$65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A incluido.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL MUNICIPIO":

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional y la Sindica C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y Demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 09 de Junio de 2021, Identificándose con su Cedula profesional 8068138 del Lic. Armando Fernández de la Cruz y la Sindica única identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector OTHRMR97091730M000.

- c) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92709.
- d) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.
- e) Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 59 y 60 de la "LEY DE ADQUISICIONES".

## II. DE "EL PROVEEDOR":

- a) La C. **Virginia García Ceballos**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector GRCBVR7111130M100 y con número de folio 1900025511843.
- b) Que la C. **Virginia García Ceballos**, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes GACV711111Q62.
- c) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en Calle Sonora, No. Ext. 508, Col. Progreso Macuiltepetl, Xalapa Enríquez, Veracruz. CP. 91130.
- d) La C. **Virginia García Ceballos**, es una persona física con actividad empresarial y que entre otras de sus actividades es montaje de estructuras de acero prefabricadas.
- e) Que cuenta con su alta ante el Padrón de Proveedores del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando fotocopia de la misma con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.
- f) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- g) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la "Ley de Adquisiciones" y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Artículo 45 de la mencionada Ley.

## III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

### CLÁUSULA.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "El municipio" encomienda a "El proveedor", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato la "Adquisición de carrocería con redilas para la camioneta TOYOTA HILUX C-CAB CHASIS 2024", con las características y especificaciones que se describen a continuación

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IMPORTE
CARROCERIA DE REDILAS PARA TOYOTA HILUX	1	PIEZA	\$55,000.00	\$55,000.00
			<b>SUBTOTAL:</b>	\$55,000.00
			<b>IVA:</b>	\$8,800.00
			<b>TOTAL:</b>	\$63,800.00

SEGUNDA. - Monto del Contrato. - El subtotal del presente contrato es por la cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), más IVA de \$8,800.00 (Ocho Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N), dando un total de \$63,800.00 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante Transferencia Electrónica una vez que "EL PROVEEDOR" haya entregado la camioneta con la instalación de carrocería de redilas.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta la total entrega de la instalación de carrocería de redilas previamente descritos en la cláusula primera, mismo que deberá acreditarse a través de un acta de entrega recepción que para tal efecto se celebre.

QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR", se compromete a proporcionar la entrega de la instalación de carrocería de redilas dentro de 8 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato a entera y completa satisfacción de "EL MUNICIPIO", conforme a las especificaciones señaladas en la cláusula segunda del presente contrato.

SEXTA. - DEL LUGAR DE LA INSTALACION. - Para efectos de la presente clausula el H Ayuntamiento se compromete a llevar el vehículo TOYOTA HILUX C-CAB CHASIS

2024 al domicilio de proveedor señalado en Calle Sonora, No. Ext. 508, Col. Progreso Macuiltepetl, Loc. Xalapa, Ver. CP. 91130.

**SÉPTIMA. - ANTICIPOS.** "EL MUNICIPIO", no otorga a "EL PROVEEDOR" anticipo alguno, puesto que se le pagara una vez que hayan sido entregada la instalación de carrocería de redilas a entera y completa satisfacción del H. ayuntamiento.

**OCTAVA. - DE LA FACTURACION.-** "EL PROVEEDOR" deberá emitir a "EL MUNICIPIO" el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la cláusula Tercera, a nombre del **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P. 92700 con Registro Federal de Contribuyentes MCI8501017C8.

El pago será mediante Transferencia Electrónica.

**NOMBRE:** Virginia Garcia Ceballos

**BANCO:** SANTANDER

**CLAVE INTERBANCARIA:** 014853655098795313

**NOVENA. - COMPROMISO. -** "EL PROVEEDOR" es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por la ejecución de la instalación de la carrocería con redilas, el traslado, fletes y maniobras en la entrega del bien, dejando sin responsabilidad a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". -** "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA PRIMERA. - INTRANSFERIBILIDAD. -** "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna, la no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. -** El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la "LEY DE ADQUISICIONES"; por tanto, "EL MUNICIPIO" tiene la facultad en su función pública de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.

- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

**DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente;
- IV. La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
- V. **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

**DECIMA CUARTA. - “EL PROVEEDOR”**, se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por cada día que se retrase en la entrega de la instalación de carrocería de redilas.

**DECIMA QUINTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL.** - **“EL PROVEEDOR”** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad laboral.

**DECIMA SEXTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO.** - **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

**DÉCIMA SEPTIMA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES”** se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y Externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES”** convienen que todo lo previsto en el Presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

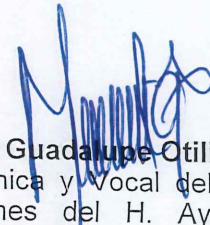
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 05 días del mes de Enero de 2024.



C. Virginia García Ceballos  
Proveedor.



Lic. Armando Fernández de la Cruz.  
Presidente Municipal y presidente del  
Subcomité de Adquisiciones del H.  
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.



C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández.  
Síndica Única y Vocal del Subcomité de  
Adquisiciones del H. Ayuntamiento de  
Chicontepec, Veracruz.



C. Adrian Cruz Hernández.  
Jefe de Recursos Materiales y Presidente  
del Subcomité de Adquisiciones del H.  
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.